



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1746 (Original 468)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Acordando un crédito para cuentas de ejercicios vencidos

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Acuérdate al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de \$ 1.654.86 (Un Mil Seiscientos Cincuenta Y Cuatro Con Ochenta Y Seis Centavos) para el pago de las siguientes cuentas de ejercicios vencidos comprendidas en lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de Contabilidad en vigencia:

Exp. 3821-D	Benjamín Povoli, su factura del 31 de Enero de 1936	\$ 198.50
Exp. 6690-D	Fernando Longarella, cuenta comisión año 1936	\$ 76.08
Exp. 6397-D	Julio Echenique, cuenta comisión año 1936	\$ 53.08
Exp. 6399-D	Carlos G. Gallo, cuenta comisión año 1936	\$ 9.60
Exp. 595-O	Obras Sanitarias de la Nación (R. de la Frontera) factura por servicios hasta 31 de Diciembre de 1936	\$ 415.-
Exp. 5011-D	Teófilo González, conexión aguas corrientes San Agustín 1936	\$ 80.-
Exp. 5458-L	Luis J. López, sueldo encargado Registro Civil El Potrero, 1932	\$ 113.30
Exp. 6573-	Sub-Comisaría Angastaco, Octubre 1936	\$ 210.-
Exp. 6724-M	Capobianco y Cía., factura de fecha 30 de Noviembre de 1936	\$ 499.30
		<u>\$1.654.86</u>

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a cinco días de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

**ALBERTO B. ROVALETTI – J. Matorras Cornejo – Adolfo Aráoz – Patrón Uriburu**

Por tanto:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, Abril 12 de 1938.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón**